



EJECUTIVO: 08001405300320230023400

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ESTEBAN PEREZ MAURY y PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto mediante el cual ordena la inmovilización del vehículo y se notificó por estado el 25 de julio de 2023, como quiera que se señaló por error en el numeral 1º, el año del modelo del vehículo que se persigue **2006**, debiendo ser correcto el modelo **2016**.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1º, de la parte resolutive del proveído de fecha julio 24 de 2023 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido:

"PRIMERO: Ordenar la Inmovilización del Vehículo de placas **WGB-797**, Clase de vehículo: AUTOMOVIL, Marca: KIA, Modelo: 2016, Línea: PICANTO EKOTAXI +LX, Color: AMARILLO, Servicio: PUBLICO, Numero de Chasis: KNABE511AGT070250, Numero de Motor: G3LAFP058890, de propiedad del demandado (a) **ESTEBAN PEREZ MAURY identificado con la C.C. N° 72.289.404**. Líbrense las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc18d05b910a163754362e073ff93085e8824acb2b8dd9f40d4f0ca5dcc68ff7**
Documento generado en 14/08/2023 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>